

obligarse y para interponer los recursos y ejercer las acciones que las leyes determinen. Para desarrollar todas estas funciones, la Junta gestionará los servicios a través de su propia organización. En lo que se refiere a la promoción, gestión y explotación, podrá efectuarlas indirectamente a través de concesión, gestión interesada, concierto, creación de sociedades con participación mayoritaria de la Generalidad o de sociedades vinculadas a la Generalidad, con plena sumisión a lo determinado por la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana, y por el resto de leyes que sean de aplicación. La Junta administrará los bienes que le adscriba la Generalidad para el cumplimiento de sus fines y dispondrá, como medios económicos, de los productos y las rentas de su patrimonio y de la explotación de los servicios objeto de concesión, así como de las asignaciones presupuestarias que puedan establecer cada año los presupuestos del Estado de la Generalidad y de las Corporaciones Locales.

2. La Junta estará presidida por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas o por la persona en quien éste delegue la presidencia. Serán Vicepresidentes el Director general de Política Territorial y el Director general de Industria. Serán Vocales el Director general de Obras Hidráulicas; un representante, con categoría de Director general o similar, de cada uno de los siguientes Departamentos: Industria y Energía, Sanidad y Seguridad Social, Gobernación, Agricultura, Ganadería y Pesca y Comercio, Consumo y Turismo, y seis representantes de los municipios, designados por sus entidades representativas. Actúa como Secretario un funcionario de la Dirección General de Política Territorial, designado por el Director general de Política Territorial. El funcionamiento, las convocatorias, las reuniones y el régimen para adoptar acuerdos de la Junta se regirán por lo que la Ley de Procedimiento Administrativo establece para los órganos colegiados.»

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 9 de julio de 1987.

XAVIER BIGATA I RIBE,
Consejero de Política Territorial
y Obras Públicas

JORDI PUJOL,
Presidente

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» núm. 869, de 27 de julio de 1987)

20433 LEY 16/1987, de 9 de julio, de creación del Instituto Catalán del Consumo.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY DE CREACION DEL INSTITUTO CATALAN DEL CONSUMO

PREÁMBULO

El Instituto Catalán del Consumo se crea con la misión primordial de estudiar los mecanismos y hábitos de consumo en Cataluña, operar con eficacia en la tarea de orientar al consumidor y al usuario y colaborar paralelamente en la vertebración de los consumidores, potenciando sus organizaciones representativas. De ahí que las funciones propias del Instituto se dirijan básicamente a la difusión de los derechos de los consumidores y usuarios a fin de que sean tenidos en cuenta y respetados por todos aquellos que intervienen en el mercado y por aquellos a quienes les puedan afectar directa o indirectamente en cualquier ámbito.

Se trata de dotar a la sociedad catalana de un instrumento adecuado para defender los derechos de los consumidores y usuarios, haciendo que estos derechos sean una realidad en la vida diaria y desplazando gradualmente su centro de gravedad de la tutela a la autorresponsabilidad mediante el conocimiento generalizado de los derechos y deberes. De este modo, se contribuye en Cataluña a la defensa del consumidor y el usuario, protegiendo sus intereses mediante procedimientos eficaces tal como señala el artículo 51 de la Constitución.

En el desarrollo de la vida de los ciudadanos son varias las circunstancias que pueden llegar a afectar a los derechos, a la seguridad y a la salud y a los legítimos intereses económicos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, que informan el ejercicio de una parte importante de las competencias autonómicas dado su carácter pluridisciplinario. De ahí el sentido de que un

Organismo autónomo como el Instituto Catalán del Consumo venga a ejercer un conjunto de funciones específicas estrechamente relacionadas con la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios. Sin embargo, la relación entre las responsabilidades del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo y las funciones que se asignan al Instituto Catalán del Consumo aconseja que dicho Organismo dependa del Departamento citado, cuyas competencias en materia de ordenamiento y control del mercado constituyen la última barrera de protección para conseguir que los bienes y servicios lleguen a los consumidores y usuarios en las condiciones y con los requisitos exigibles.

Artículo 1.º Se crea el Instituto Catalán del Consumo como un Organismo autónomo del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, de conformidad con la presente Ley y con el resto de disposiciones que le sean de aplicación.

Art. 2.º El Instituto tendrá como objetivo la realización de las actuaciones necesarias para investigar, analizar y estudiar los mecanismos y hábitos de consumo en Cataluña, orientar, formar e informar a los consumidores y usuarios y proteger los derechos de los mismos, aportando a tal fin asistencia técnica a las asociaciones de consumidores y usuarios y colaborando con los organismos de las administraciones públicas, sin perjuicio de las funciones y competencias que tengan atribuidas por la legislación vigentes dichas administraciones y sus Organismos.

Art. 3.º El Instituto tendrá las siguientes funciones:

a) Orientar, formar e informar a los consumidores y usuarios sobre sus derechos y la forma de ejercerlos y de difundir su conocimiento a fin de que sean tenidos en cuenta y respetados por todos aquellos que intervengan en el mercado y por aquellos a quienes les puedan afectar directa o indirectamente.

b) Potenciar el establecimiento y desarrollo de las asociaciones de consumidores y usuarios y asesorarlas técnicamente.

c) Promover y llevar a cabo los estudios que permitan un mejor conocimiento de las dinámicas de consumo, así como de los bienes, productos y servicios destinados a los consumidores y usuarios.

d) Elaborar y difundir información para facilitar a los consumidores y usuarios la elección, con criterios de racionalidad, de los bienes, productos y servicios genéricos más adecuados a sus necesidades.

e) Promover la formación del ciudadano como consumidor y usuario, proponiendo a los Organismos competentes la adopción de programas de educación para el consumo en los distintos grados de la enseñanza y realizar las actuaciones necesarias para asegurar que dicha formación sea permanente.

f) Aportar la información y el asesoramiento necesarios para elaborar normas que puedan afectar a los consumidores y usuarios.

g) Relacionarse y cooperar con las administraciones públicas, con los Organismos de las mismas y con las organizaciones que se dediquen a la orientación, información y defensa de los consumidores y usuarios.

h) Asesorar técnicamente a las oficinas de información al consumidor y al usuario de la Administración local y colaborar con las mismas.

i) Poner en conocimiento de los Organismos competentes de la Administración propuestas e iniciativas con relación a las funciones y competencias del Instituto.

j) Ejercer las demás funciones que se le encomienden.

Art. 4.º Los órganos de gobierno del Instituto serán:

- El Consejo de Dirección.
- El Presidente-Director general.
- El Secretario ejecutivo.

Art. 5.º 1. El Consejo de Dirección estará constituido por las siguientes personas:

a) El Presidente-Director general, que ejercerá la presidencia.

b) Un Vocal en representación del Departamento de Gobernación.

c) Un Vocal en representación del Departamento de Enseñanza.

d) Un Vocal en representación del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

e) Un Vocal en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

f) Un Vocal en representación del Departamento de Industria y Energía.

g) Dos Vocales en representación del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo.

h) Cuatro Vocales en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios, propuestos por las mismas.

i) Dos Vocales, uno en representación de la producción y otro en representación de la distribución, propuestos por el Consejo de Cámaras de Cataluña.

j) Tres Vocales en representación de la Administración local, propuestos por sus organizaciones representativas.

k) Un Vocal designado por el Consejo de Comercio, Consumo y Turismo entre personas de reconocido prestigio en el ámbito del estudio de cuestiones relacionadas con la defensa de los consumidores y usuarios.

l) Un Vocal, que será el Secretario ejecutivo.

2. Los Vocales del Consejo serán nombrados por el Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, a propuesta de los órganos o entidades que representen.

3. Los miembros del Consejo de Dirección no podrán delegar su representación, salvo el Presidente-Director general.

Art. 6.º Las funciones del Consejo de Dirección serán:

- a) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- b) Aprobar las líneas generales de actuación del Instituto.
- c) Aprobar los proyectos de los planes generales y los programas y elevarlos al Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, para su aprobación definitiva.
- d) Aprobar convenios para la aplicación de los programas.
- e) Formular propuestas y recomendaciones sobre cuestiones de consumo con relación a otros Organismos y Entidades.
- f) Aprobar los anteproyectos de presupuestos y elevarlos al Departamento de Comercio, Consumo y Turismo.
- g) Aprobar las cuentas y la memoria anual.

Art. 7.º 1. Las funciones del Presidente-Director general serán:

- a) Representar al Instituto.
- b) Dirigir el Instituto y hacer cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección.
- c) Impulsar y supervisar las actuaciones del Organismo y de sus comisiones y ponencias.
- d) Atender y canalizar las propuestas y peticiones de las organizaciones de consumidores y usuarios y velar por su adecuada tramitación.
- e) Ordenar los pagos.
- f) Proponer al Consejo de Dirección los planes generales y los programas de actuaciones, así como los convenios de colaboración que sea preciso establecer con otros Organismos y Entidades.
- g) Ejercer la dirección superior de personal.
- h) Ejercer cualquier otra función no reservada, en materia propia del Instituto, a otros órganos de la Generalidad.

2. El nivel de Presidente-Director del Instituto Catalán del Consumo será el de Director general y su nombramiento corresponderá al Consejo Ejecutivo, a propuesta del Consejero de Comercio, Consumo y Turismo.

3. El Presidente-Director podrá delegar funciones en el Secretario ejecutivo.

Art. 8.º 1. Las funciones del Secretario ejecutivo serán:

- a) Dirigir la administración y el personal.
- b) Administrar y gestionar los recursos económicos.
- c) Elaborar los anteproyectos de presupuestos, las cuentas y la memoria anual de las actividades del Instituto.
- d) Ejercer las funciones de Secretario del Consejo de Dirección y convocar, por orden del Presidnete, las reuniones de dicho Organismo.
- e) Ejercer las demás funciones que le encargue el Consejo de Dirección o el Presidente-Director general.

2. El nombramiento del Secretario ejecutivo del Instituto corresponderá al Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, a propuesta del Presidente-Director general.

Art. 9.º El Instituto Catalán de Consumo, para su funcionamiento, dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones económicas de la Generalidad, de acuerdo con los presupuestos de la misma.
- b) Las subvenciones de otros Organismos, personas o Entidades.
- c) El rendimiento de publicaciones, estudios y cursos y otras actividades atribuidas al Instituto.

Art. 10. 1. El Instituto deberá estructurarse adecuadamente para atender, como mínimo, las siguientes áreas operativas:

- a) Estudios y asistencia técnica.
- b) Orientación, formación y educación de los consumidores y usuarios.
- c) Documentación, publicaciones y difusión.
- d) Relaciones con Organismos y Entidades.
- e) Administración y registro de Entidades.

2. El Instituto podrá crear, en su seno, por acuerdo del Consejo de Dirección, comisiones y ponencias de carácter temporal o permanente que tengan como finalidad el estudio de cuestiones relacionadas con la producción, distribución y prestación de servicios a los consumidores y usuarios, las cuales estarán integradas por representantes de la Administración, de los sectores correspondientes y de las organizaciones representantes de los consumidores y usuarios.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que dicte las normas necesarias para el desarrollo de la presente Ley.»

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 9 de julio de 1987.

JOAQUIM MOLINS I AMAT,
Consejero de Comercio, Consumo y Turismo

JORDI PUJOL,
Presidente

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» núm. 869, de 27 de julio de 1987)